

Lo ambiental como política de Estado.

El caso “Mendoza”*: un hito clave**.

Homero M. Bibiloni

SUMARIO: 1. Estado de Derecho y políticas públicas. 2. Un ejemplo reciente. Las privatizaciones (1990 al 2000). 2.1. Legislación. 2.2. Jurisprudencia. 2.3. Doctrina. 3. Analogía con lo ambiental (2000-2010). 3.1. Legislación. 3.2. Jurisprudencia. 3.3. Doctrina. 4. Lo jurídico económico como elemento definitorio para la reubicación ambiental en la agenda política. 4.1. Argentina y el mundo. 4.2. Nación, provincia, municipios. 5. Conflictos productivo ambientales y judicialización de algunas políticas públicas. 5.1. En materia productiva. 5.2. Pesca. 5.3. En materia de salud. 6. El fallo “Mendoza y otros c/ Estado Nacional”. 6.1. Temas implicados. 6.2. La carga legal implicada. 7. La sensibilidad social a lo ambiental. 8. Nuevamente, el fallo “Mendoza” como guía de política judicial y de orientación de conflictos comunitarios ambientales. 9. Conclusiones.

1. Estado de Derecho y políticas públicas.

Siempre hemos sostenido que la ciencia jurídica no es una disciplina inodora, incolora e insípida, y ciertamente, sin entrar a consideraciones más profundas que se-

* Fallo “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”. Puede consultarse el texto completo en *Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública –Rap:335:205* y en *Rap Provincia de Buenos Aires: 40:17*, edición gráfica y edición electrónica en www.rapidigital.com.ar.

** El presente artículo tiene por base exposiciones realizadas en la Teleconferencia CFI–Consejo de la Magistratura de Salta; “III Congreso Nacional de Derecho en Rafaela - Derecho Ambiental y Desarrollo” y en las “Jornadas de Capacitación Metropolitana - Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, éstas últimas organizadas por la AADA y la Sindicatura General del Gobierno de la Ciudad, todas realizadas en el transcurso del mes de agosto, 2006.

guramente me exceden, es posible afirmar que el derecho en una sociedad y tiempo dado es el corolario de un sistema de ideas, valoraciones, creencias e intereses que en función de la estructura de poder predominante, concreta un ordenamiento institucional sobre la base de los presupuestos que dirimen las tensiones existentes.

Un ejemplo tan brutal como nefasto de tal noción lo constituyeron los manifiestos de las dictaduras militares, que rápidamente pusieron al tope normativo –como referencia fundamental– un manifiesto o carta jurídica constitutiva que sostuviera su ataque consumado al Estado de Derecho, con una cruel ironía, por cierto¹.

En consecuencia, los operadores jurídicos (jueces, abogados del foro, doctrinarios, funcionarios, docentes, investigadores, etc.) enfrentan esta situación de muy diversas maneras: complaciente, elogiosa, analítica, cuestionadora, convalidante, con amabilidad; de muchas maneras, en suma, conforme sus creencias y posibilidades.

Con diferencias sustanciales, vigente la democracia, ciertas líneas de pensamiento encuentran soporte concreto también en tales operadores del derecho, estableciendo un alineamiento de la política vigente y establecida con sus formas más directas y operativas de incidencia: leyes, decretos, resoluciones, fallos, opiniones doctrinarias que inciden luego en fallos y en las normas como necesidad fruto de la “racionalidad doctrinaria”.

Es decir, no hay que subestimar cómo la ciencia jurídica permite consolidar la situación ideológica del momento; tal las múltiples posibilidades que la abogacía brinda, las más de las veces, con aparente ajenidad a la cuestión estructural que se consolida. Esto se materializa subrepticamente bajo la invocación de normas superiores o principios concretados “sabiamente” en las decisiones adoptadas, o profundas notas doctrinarias, o glosas a fallos en donde no se analiza el impacto del fallo sino el fallo mismo con abstracción de su incidencia mas allá del reducido campo de lo científico-jurídico.

2. Un ejemplo reciente. Las privatizaciones (1990 al 2000).

El fenomenal y negativo impacto de las políticas neoliberales impuestas a nuestro país (y aceptadas por la mayoría de los decisores) en aras de la inexorable globalización e inserción dinámica en el mundo, provocó el colapso de las finanzas públicas y privadas en un final bastante anunciado, y con ello una afectación al conjunto de la actividad socioeconómica, produciendo una devastación social pocas veces vistas, favoreciendo la exclusión, la marginalidad, la pobreza y el correlato de concentración de la riqueza.

Veamos, entonces, cómo el conjunto de las manifestaciones de las funciones del poder en el Estado de Derecho colaboraron en el diseño de la política económica en boga, en su justificación y en su convalidación judicial.

¹ “Acta para el Proceso de Reorganización Nacional”, “Acta fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional”, “Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional”, *Anales de Legislación Argentina*, Tomo XXXVI-B 1976.

2.1. Legislación.

2.1.1. *Reforma del Estado y Emergencia Económica (Leyes Nros. 23.696, 23.697).*

2.1.2. *Ley de Convertibilidad (N° 23.928)*

2.1.3. *Desregulación (DNU N° 2.284/1991).*

2.1.4. *Consolidación de Deuda Pública (Ley N° 23.892)*

2.2. Jurisprudencia.

Caso “Peralta”. Cambio Plazo Fijo por Bonex (Decreto N° 36/1990)², como uno de los de mayor resonancia.

2.3. Doctrina.

Entre otros casos:

- Dromí, Menem, *Reforma del Estado, El Estado hoy*³.

- Dromí, *Empresas públicas. De estatales a privadas*⁴.

- Barra, Cassagne, Dromi (artículos varios y participación activa en puestos relevantes públicos y privados)

3. Analogía con lo ambiental (2000-2010).

A partir del ejemplo dado, podemos reconstruir las bases que permiten afirmar el título de este aporte, hilando lo que es connatural a lo ambiental: su desarrollo en el marco de un proceso. Procesos que son siempre complejos, progresivos (no se dan de la noche a la mañana) y acumulados (es decir, que cada referencia se suma a sus precedentes aumentando el impacto de la situación –para bien o para mal–) en el tiempo.

3.1. Legislación.

3.1.1. *Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos (como antecedente de normativa del tipo de la de presupuestos mínimos).*

3.1.2. *Constitución Nacional de 1994. Artículos 41,43 y 124, especialmente.*

3.1.3. *Ley General del Ambiente N° 25.675.*

3.1.4. *DNU Nros. 828/2006 y 830/2006: Jerarquización del Área Ambiental.*

“[...] XII. Jefatura de Gabinete de Ministros: [...]”

Modifícase la Ley de Ministerios [...]

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Subsecretaría de Coordinación de Política Ambiental

Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental

Subsecretaría de Gestión Ambiental [...]”.

² “Peralta, Luis A. y otro c/ Estado Nacional (Ministerio de Economía - Banco Central)”, *La Ley*, 1991-C, 158.

³ Dromi, Menem, *Reformas del Estado*, Ciudad Argentina, 1990; *El Estado hoy*, Ciudad Argentina.

⁴ Dromi Roberto, *Empresas Públicas. De estatales a privadas*, Ciudad Argentina, 1997.

3.2. *Jurisprudencia.*

CSJN, “Mendoza y otros c/ Estado Nacional”, sobre lo cual volveremos.

3.3. *Doctrina.*

Cano, Pigretti, Valls, Lorenzetti, Cafferatta, Sabsay, entre otros.

4. Lo jurídico económico como elemento definitorio para la reubicación ambiental en la agenda política.

Para quienes transitamos el derecho, la noción de deuda como elemento obligacional no genera dudas, y lo mismo para los economistas: el deudor participa de un ciclo dinámico en la circulación de los bienes y servicios, y debe generar riqueza para poder devolver lo que otros le han dado, sin que ello le afecte su actividad. De lo contrario, colapsa (se concursa, quiebra, deja de aportar al circuito de distribución de los bienes económicos).

Por tanto, instalar la cuestión de la *deuda ambiental* es realmente un avance en lo internacional, pero que indudablemente repercute en el ámbito nacional.

4.1. *Argentina y el mundo.*

Esto fue planteado por la máxima autoridad nacional⁵ en ocasión de la “X Conferencia Internacional sobre Cambio Climático”: “[...] Asimismo, el desarrollo de una nueva agenda ambiental nacional que propone un tratamiento sistemático de las principales cuestiones ambientales e integra la dimensión regional como una categoría central de las acciones de gobierno, refleja el compromiso que habrá de ser permanente de esta administración con la cuestión ambiental, de modo de recuperar el pleno ejercicio de los derechos ambientales a los ciudadanos de nuestro país [...]”.

“[...] Advertimos que quienes cargamos con deudas de increíble peso en materia financiera somos a la vez los mayores acreedores ambientales en el planeta, en cuanto constituimos una verdadera reserva ambiental, que no recibe ningún tipo de compensación por parte de sus deudores ambientales”.

Indicando, igualmente, las *responsabilidades comunes pero diferentes*, tan propias del derecho ambiental: “[...] El diseño y aplicación de un mecanismo para compartir las cargas en función de las responsabilidades es la génesis del problema y las capacidades diferenciales son el único modo mediante el cual será posible lograr una participación creciente de los países en desarrollo en la mitigación y en la acción en pos de desterrar las causas del cambio climático, porque la equidad debe estar en la base de las determinaciones que se tomen en esta conferencia”.

Y estableciendo líneas de *solución* emergentes de la deuda y las responsabilidades existentes dentro del campo de la economía global de bienes y servicios: “[...] Los

⁵ Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner el 15-12-2004.

acreedores financieros que resultan implacables ante el incumplimiento de sus deudores no admiten hacerse cargo de la deuda ambiental que tienen contraída con los países menos desarrollados”.

4.2. Nación, provincia, municipios.

El correlato de esta visión de la problemática ambiental y la circunstancia de controversia con el vecino país hermano del Uruguay por el tema de las pasteras española y finlandesa, motivó la suscripción del “Acta de Gualaguaychú”, en la Provincia de Entre Ríos y ciudad homónima el día 05-05-2006.

Esta declaración importa un pequeño manual de gestión ambiental, documento que debería ser el inicio de todo expediente que se abre en materia administrativa, para impedir “amnesias ambientales” en las rutinas burocráticas de la gestión administrativa.

[...] 1) Acompañar el reclamo argentino ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en el que se denuncia la violación al Estatuto del Río Uruguay como consecuencia de la autorización dada por el Superior Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la radicación de dos empresas industriales productoras de pasta de celulosa en la localidad de Fray Bentos, Estado de Río Negro, República Oriental del Uruguay;

2) Alcanzar el desarrollo sostenible constituye en la República Argentina una política de Estado.

3) Las provincias y la nación trabajarán mancomunadamente para asegurar la plena operatividad de este propósito a través de políticas integrales, que incorporen adecuadamente las dimensiones ambientales, sociales y económicas.

4) La agenda ambiental estará incorporada en las políticas sectoriales de todos los niveles de gobierno.

5) Impulsar el conjunto, el desarrollo y consolidación de los principios e instrumentos para la administración del desarrollo sostenible que establece la Ley General del Ambiente.

6) Fortalecer la institucionalidad ambiental federal.

7) Optimizar el uso de instrumentos, tales como: el ordenamiento del territorio, la evaluación de impacto ambiental, los sistemas de control y monitoreo, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental, la participación ciudadana y el régimen económico de promoción del desarrollo sostenible [...]”.

(Firmado por el Sr. Presidente de la Nación y veintidós gobernadores. No lo hicieron San Luis y Neuquén).

5. Conflictos productivo ambientales y judicialización de algunas políticas públicas.

Cuando una situación no es resuelta por los canales de contención que la institucionalidad dispone y el caso termina en la justicia, no siempre la resolución que ésta brinda importa la solución real del problema.

En lo productivo ambiental⁶, es factible decir que si una situación llega a la jurisdicción, hay un fracaso de las organizaciones intermedias y de la propia administración activa, y no siempre dicho fallo podrá realmente arreglar la situación determinante de tal causa⁷. Una mirada atenta y transversal sobre la jurisprudencia –una práctica que, en rigor, nadie hace⁸ por sus efectos “macro”, pese a resultar de realidades “micro”– nos indica los efectos de las decisiones judiciales sobre las políticas activas que la Administración establece en determinados sectores.

Hagamos un rápido y limitado ejercicio consignando un solo fallo de entre varios posibles por cada temática elegida.

5.1. En materia productiva.

5.1.1. Cuota Hilton. Aproximadamente 28.000 toneladas de cortes cárnicos especiales de exportación a valores superiores a la media del mercado que se asignan a establecimientos frigoríficos en forma selectiva.

a. No innovar JC y C La Plata N° 20 (SUBPGA s/ concurso).

b. *Cautelar innovativa.* JC Capital N° 24 (Translik Explotación por terceros).

La SiGeN en su informe al 12-04 indica que el 50% del total de la cuota fue otorgado judicialmente.

5.2. Pesca.

Medida cautelar (autónoma) “Periopontis S.A. c/ EN - SAGP y

a.- Subsecretaría de Pesca -CFP - J N” Cont. Adm. N° 9.

Se concedió una medida de no innovar que impidió ejecutar la decisión del CFP.

b. *Amparo Ley N° 16.986 “Pionera S.A. y otros c/ EN CFP ACTAS 13/02 52/03 y 3/04”.* J N Cont. Adm. N° 7. Se cuestionó la decisión del CFP de considerar caduco un proyecto de pesca de calamar.

⁶ Términos no antagónicos constitutivos del nuevo paradigma ambiental necesario para construir un desarrollo sostenible. Documento Agenda Ambiental SAyDS 2003-2006.

⁷ Tal el ejemplo de la causa: “Subterráneos de Buenos Aires S.E. c/ Propietarios de la Estación de Servicio Shell Estación Lima entre Estados Unidos e Independencia”, que años después de la sentencia, aún ésta no puede ser ejecutada.

⁸ Sostengo la necesidad imperiosa de someter a las instituciones jurídicas vinculadas a lo ambiental a una *evaluación de su impacto real* con relación al objeto de sus decisiones. Si puedo hacer la EIA (evaluación de impacto ambiental) de un edificio frente a la costa, ¿por qué no puedo evaluar el impacto de una legislación específica sobre el ambiente, o de un fallo? Es decir, someter los instrumentos de gestión ambiental jurídicos a su propia “medicina” instrumental. Podríamos llevarnos algunas sorpresas sobre su ineficacia, ineficiencia o los efectos contraproducentes que ellos mismos generan, dicho esto con un sentido general y con mucho más de intuición y empirismo que sistematización cuantitativa o cualitativa, lo cual demandaría prolongadas investigaciones.

5.3. En materia de salud.

a. Amparo Ley N° 16.986 “Viceconte, Mariela C. c/ Estado Nacional - Ministerio de Salud y Acción Social” causa: 31777/96 Com. Nac. Cont. Adm. Fral. – Sala 4, 02 de junio de 1998.

“[...] ordenar al Estado Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social) [...] producir en el país la vacuna CANDID 1 contra la fiebre hemorrágica argentina”.

6. El fallo “Mendoza y otros c/ Estado Nacional”.

Esta instancia pone una dinámica distinta a un tema inmemorial de contaminación en la cuenca Matanza-Riachuelo. Recordemos algunos hitos:

- el antecedente más remoto sobre vertidos en dicha cuenca (Saladeristas de Barraca)⁹ y afectación a la salud;
- la conducta desaprensiva por años sobre la misma;
- la frivolidad y desaprensión, sumadas al despilfarro económico con los financiamientos asignados y los famosos mil días de la ingeniera “ambientalista”;
- la desafortunada decisión del gobierno de la Alianza de desmembrar competencias ambientales, incluyendo la temática de la cuenca;
- la necesaria reasignación de fondos disponibles para atender la crisis del 2001-2002 desfinanciando el programa existente;
- el establecimiento de prioridades del actual gobierno, atendiendo inicialmente al tema de instalación de cloacas y plantas de tratamiento a lo largo de varios partidos de la cuenca, considerando que el tema cloacal resulta hoy un factor preponderante en la contaminación.

Por ello, desde lo conceptual me atrevo a señalar un conjunto de virtudes de esta resolución de la CSJN:

- dosifica los tiempos,
- determina por sus implicancias etapas para la solución del tema,
- atiende a la complejidad de lo ambiental,
- escucha a los actores y demandados en forma directa,
- permite la solución a través de los propios protagonistas,
- impide la dilación en la implementación de soluciones,
- mantiene el monitoreo de los compromisos,
- no interfiere ni define con las políticas públicas sectoriales,
- genera absoluta transparencia para el desarrollo de las acciones por emprender,
- acerca al resto de la sociedad al tema ambiental con realismo,
- obliga a priorizar sobre los sectores,
- integra la acción de los ejecutivos,

⁹ “Saladeristas Santiago, José y Jerónimo Podestá y otros c/ Provincia de Buenos Aires”.

- resuelve por coordinación los conflictos de jurisdicción,
- transversaliza necesariamente la acción administrativa,
- separa el valor de “ambiente sano” como bien público de las situaciones de los particulares que reclaman por afectaciones sufridas en forma singular,
- es absolutamente claro en su lenguaje,
- es didáctico,
- posee y aplica el *sentido común*.

Por todas estas razones, a través de este fallo vemos cómo se establecen directrices generales a partir de un caso, que resumen lo mejor de lo esperable del máximo organismo tribunalicio del país: *fijar políticas judiciales*; esto es, directrices generales que importen acciones concretas, para el presente y para el futuro y sean replicables total o parcialmente por el resto de los jueces del país, como guía útil en la resolución de las controversias ambientales, con independencia de si el contenido por resolver es análogo o no al del emblemático “Riachuelo”, tal como se conoce popularmente el problema.

6.1. Temas implicados.

La lectura del mismo permite advertir que transita sobre los siguientes temas:

- navegabilidad,
- creación de un fondo de fideicomiso,
- financiamiento de obras,
- realización de estudios de impactos sobre la salud de los factores de toxicidad de la cuenca,
- contaminaciones existentes en cursos de agua, aire y suelo de las zonas (mapa de las mismas),
- integración de aspectos pendientes de instrumentación emergentes de las normativas ambientales de presupuestos mínimos,
- dimensionamiento del daño ambiental,
- seguros ambientales.

6.2. La carga legal implicada.

Requiere que el plan por presentar por el *sector público*¹⁰ posea los siguientes perfiles.

6.2.1. Criterios.

- progresividad,
- alternatividad (erradicación, mitigación y prevención debidamente detalladas),
- predictibilidad (posibilidades de recomposición),
- determinabilidad (fijación de los daños irreversibles).

¹⁰ A la fecha de redacción del presente, el mismo ha sido presentado en audiencia pública del 05-09-2006. Véase www.medioambiente.gov.ar.

6.2.2. *Contenidos.*

- cuidado del recurso agua,
- cuidado de la flora,
- cuidado de la fauna,
- cuidado de los suelos colindantes,
- cuidado de la atmósfera,
- ecosistemas implicados.

6.2.3. *Tareas.*

- generar las líneas de base con la cual comparar a futuro el Plan de Gestión por presentar;
- verificar los registros de empresas que han sido citadas.

6.2.4. *Integración.*

Debe suponer la sumatoria en el documento por presentar de todos los actores públicos con:

- metas internas,
- metas finales,
- cronograma temporal que exprese tal síntesis integrativa.

6.2.5. *Coordinación de competencias.*

- Espejar al sector público en su multijurisdicción de cuatro actores claves en cada una de ellas, respectivamente: Obras Públicas, Desarrollo Social, Ambiente y Educación¹¹.

6.2.6. *A los privados.*

Si analizamos las empresas convocadas, muchas de ellas son ciertamente importantes y, por tanto, es una prueba muy concreta de cuál es el nivel real de actuación de sus *compromisos de responsabilidad social empresarial* y vocación por no externalizar efectos negativos de su accionar industrial o comercial en el conjunto de la sociedad, privatizando las ganancias de tal comportamiento antisocial y socializando sus efectos en el resto de la población o estatizando la “deuda ambiental” que generan en las jurisdicciones estatales¹².

¹¹ Indicación que refiere a contenidos sustantivos de sus misiones y funciones, con independencia de su denominación ministerial o secretarial singulares.

¹² Recordar la nacionalización de la deuda privada financiera en épocas de Cavallo, cuando fuera ministro de la dictadura militar y lo que resulta motivo del presente trabajo:

- existencia de compromiso político ambiental,
- denuncia de deuda ambiental,
- priorización de los sectores desposeídos y no de los concentrados,
- asunción de responsabilidades propias,
- internalización de los costos de las conductas no amigables con el ambiente.

Se les solicita que:

- determinen sus efluentes y emisiones;
- precisen los tratamientos a tales impactos externos.

Es decir, el mínimo de sus deberes ambientales propios de sus actividades.

7. La sensibilidad social a lo ambiental.

La sociedad argentina va asumiendo una conducta dinámica ante las cuestiones ambientales. Ya no se anotan sólo los militantes ambientales, sino que las expresiones de la sociedad civil (asociaciones, ONG, grupos de vecinos) y las propias comunidades en conjunto (Esquel y Gualeguaychú tal vez las más mediáticamente conocidas, en donde no hay distinción de edades, sectores o afinidades partidarias) promueven reclamos y demandas ambientales.

Parte de ellas se canalizan por la amplia posibilidad procesal que otorga la Constitución a través del juego armónico de los Artículos 41 y 43 y, en consecuencia, no es sino la Justicia la que debe intervenir. Justicia que ha sido pionera, rica y variada en pronunciamientos, constituyéndola en una referencia que trasciende nuestro país, siendo considerada en términos latinoamericanos como ejemplar.

Por tanto, las experiencias de Gualeguaychú y de los vecinos de la cuenca del Riachuelo-Matanza (en los que se destacan la Asociación Vecinos de la Boca), seguramente generarán una fuerte expectativa en todos aquellos que sientan perjuicios ambientales.

Empero, es de honestidad intelectual decirlo –y adicionalmente por la experiencia en la función pública–, si la comunidad cree que la mejor y única solución es la vía judicial, sólo hará aumentar el colapso de la misma no en términos de cantidad de litigios, sino en la complejidad interna y cambio copernicano que lo ambiental le supone¹³, olvidando que estas cuestiones son absolutamente complejas y requieren de procesos múltiples y simultáneos para el inicio de solución, amén de esfuerzos colectivos y solidarios del conjunto del resto de los actores sociales.

8. Nuevamente, el fallo “Mendoza” como guía de política judicial y de orientación de conflictos comunitarios ambientales.

Por lo tanto, ante esta realidad de las conductas predecibles de los sujetos, asociaciones o comunidades, el fallo se convierte en un faro único y valioso para su lectura y aplicación, aun fuera de las realidades procesales, como una síntesis de las estrategias que hacen posible los procesos de reversión de los problemas ambientales.

¹³ Ver Lorenzetti, Ricardo L., “Las normas fundamentales de derecho privado”, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 1995, p. 483 y sigs. Cafferata, Néstor, “El principio de prevención en derecho ambiental”, *Revista de Derecho Ambiental*, noviembre de 2004, p. 9; entre muchos otros trabajos que aluden al impacto de lo ambiental en el proceso y en los procedimientos y conceptos rígidos y estructurados.

9. Conclusiones.

Si bien el fallo no lo dice, es una consecuencia implícita y necesaria que en el ámbito de su alcance, y como referencia a la movilización social ambiental ya existente que se ha expresado en variada y rica jurisprudencia, empezando por el célebre “Katan, AE y otro c/ Gobierno Nacional”¹⁴, se establezcan un conjunto de medidas por parte de los poderes públicos a través de la concurrencia de políticas existentes y nuevas a crearse en donde la variable ambiental tenga un sesgo y protagonismo diferencial, circunstancia sobre la cual existen numerosas instancias de consolidación y práctica transversal que ciertamente en la actualidad la hacen posible.¹⁵

A manera de una guía indicativa ello supondría:

9.1. Plantear la Reconversión Ambiental con alcance nacional como programa convergente y de continencia al conjunto de acciones por emprender.

9.2. Reunión de áreas nacionales que puedan aportar programas a la reconversión productiva ambiental (industria y agro, comercio y servicios) incluyendo la banca pública (Ciudad, Nación, BICE, otros vía SEPYME).

9.3. Adaptación de dichos programas al componente ambiental.

9.4. Metas que contemplen un fuerte perfil social y de inclusión, con protección preferencial para poblaciones o grupos vulnerables, excluidos y consideración de las poblaciones originarias.

9.5. Difusión masiva y encuentros regionales para las seis ecoregiones COFEMA de los puntos precedentes.

9.6. Signatura de compromisos sectoriales e individuales de reconversión por parte de los actores económicos, comenzando por los de más alto impacto, conforme sectores y dimensión de los mismos.

9.7. Otorgamiento de beneficios sujeto a los acogimientos y planes de reconversión con metas expresas.

Celebramos, entonces, que el ambiente se haya integrado como protagonista en la agenda de los argentinos, por cuanto tenemos aún riquezas naturales, espacio, territorio, nutrientes, agua, biodiversidad, y bosques con los ecosistemas que los contienen, que generan una diferencia cualitativa de nuestro país con los ya desarrollados, para los tiempos presentes y centralmente para el futuro, que es el de las generaciones de nuestros hijos y nietos.

¹⁴ “Katan, AE y otro c/ Gobierno Nacional (Poder Ejecutivo) s/amparo”, *La Ley*, 1983-D, p. 582.

¹⁵ Véase www.medioambiente.gov.ar, SSRNINyRI Expte. N° 1-2002-5351001760/0605. Accesible por Ley de Información Pública Ambiental, informe de gestión en lo que concierne a las responsabilidades y compromisos personales en el tema, como rendición de cuentas de lo ya actuado.